



Expediente N° 1.132.145/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las 18:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge Norberto PEREZ, Omar PUENTE y Eduardo POLICELLA, en representación de la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, conjuntamente el delegado del personal de la empresa mencionadas má abajo Sr.: Fernando ROVAGNATI, asistidos por el Dr. Diego ZORRAQUIN, por una parte; y por la otra, la Dra.. Claudia ROMERO ROURA y el Dr. Jorge LOCATELLI y el Sr. Rubén ROSITTO, en calidad de Apoderados de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A.....

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que han acordado lo siguientes:

PRIMERO: Las partes acuerdan el establecimiento de las siguientes escalas salariales, a partir de enero de 2006, para cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 E, suscripto con Telecom Argentina S.A.

Categoría	Dic 2005		Ene-06 a Set-06	Oct-06 a Dic-06	Desde Ene-07
	Sueldo	Decretos	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
8	2174	70	2300	2400	2500
9	2374	70	2500	2600	2700
10	2574	70	2700	2800	2900
11	2774	70	2900	3000	3100

Cdra. ISABEL FRANCO de VISA 10
Sac. Relac. Lab. N°1-Dpto. Relac. Lab. N° 1 - U.N.T.C.



Los salarios fijados a partir del 01/01/2006 tienen incorporado el pago de los \$ 60 (pesos sesenta) del Decreto 2005/04, y el pago de los \$ 10 (pesos diez) del Decreto 1295/05.

Asimismo se mantienen los valores relativos a viaticos, \$ 50 de carácter no remunerativo y los vales alimentarios que perciben en la actualidad por categoría, \$ 330 para la 8, \$ 440 para la 9, \$ 470 para la 10 y \$ 500 para la 11.

SEGUNDO: asimismo, las partes acuerdan el pago de las siguientes sumas, de carácter no remunerativas:

- \$ 400 (pesos cuatrocientos) mensuales, durante el período enero-06 a septiembre-06.
- \$ 320 (pesos trescientos veinte) mensuales, a partir de Octubre de 2006.

TERCERO: las partes acuerdan dejar sin efecto, a partir del 01/01/2006, el premio por desempeño previsto en el art. 27 del CCT 497/02 E y sus modificaciones, estableciendo en su reemplazo un pago semestral de carácter remunerativo, que se denominará "Bonificación por Productividad", que se registrará por las siguientes disposiciones, que pasarán a formar parte del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado:

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30 % del sueldo básico del mes en que corresponda abonarlo.

Con el propósito de acentuar la productividad, el premio se incrementará en un 20% del salario básico, siempre que el empleado no haya tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo - Agosto y Septiembre- Febrero).

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

Edm. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. No. 115 Relac.

Las partes acuerdan que en esta oportunidad, y por única vez, el primer pago en concepto de bonificación por productividad, por corresponder al período Enero-Febrero de 2006 y en virtud de tratarse de un período de transición, se establece en 1/3 del 50% del salario básico y se abonará en el mes de abril de 2006.

Los valores abonados en concepto de premio por desempeño durante los meses de enero, febrero y marzo de 2006, serán descontados hasta su concurrencia del premio a la productividad correspondiente al año 2006.

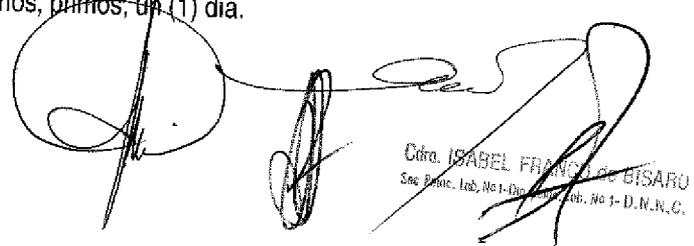
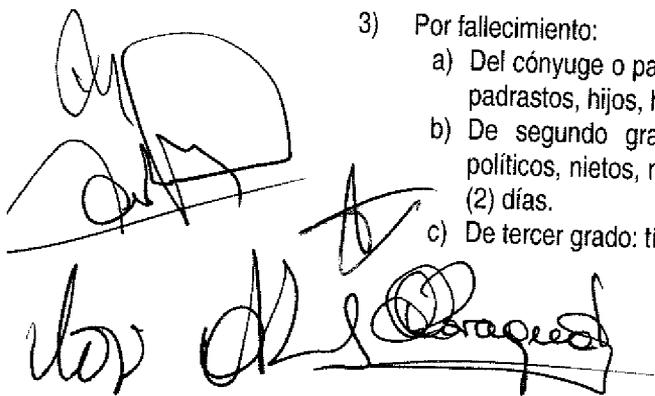
CUARTO: las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$ 900 (pesos novecientos), que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de abril de 2006.

QUINTO: las partes acuerdan el siguiente régimen de licencias especiales retribuidas, que reemplazan las licencias establecidas en el Art. 23 y en el punto II del Art 24 del Convenio Colectivo de trabajo 497/02 E.

LICENCIAS ESPECIALES RETRIBUIDAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

- 1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.
 - a) Del trabajador doce (12) días.
 - b) De sus hijos un (1) día.
- 2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).
- 3) Por fallecimiento:
 - a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastos, hijos, hijastros, y hermanos, cinco (5) días.
 - b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.
 - c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.



Ctra. ISABEL FRANCO DE BISARO
See. Dir. Lab. No 1-D. N. N. C.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia .

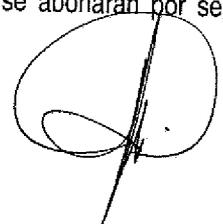
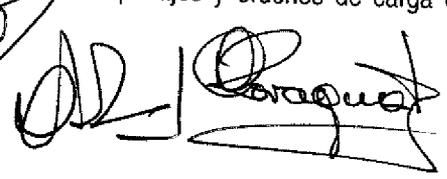
7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integre algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

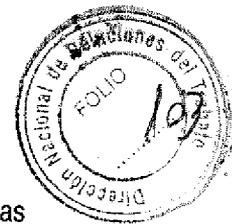
SEXO: las partes acuerdan la modificación del régimen de viáticos establecido en el art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, el que quedará redactado de la siguiente forma:

VIATICOS

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia donde deba pernoctar, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en



Cara. ISABEL FRANCO DE BISARDO
Sec. Relac. Lab., No. 104, Polv. 100, P.O. 1, D.F., M.C.



- concepto de compensación de gastos no remunerativos que constaran en actas complementarias, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.
- A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.
 - B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.
 - C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.
 - D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.
 - E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según las actas complementarias mencionadas anteriormente:
 - 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.
 - 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.
 - 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.
 - 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.
 - 5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.
 - F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.
 - G) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan en grupos móviles que se registrarán por sus propias disposiciones.
 - H) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.
 - I) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

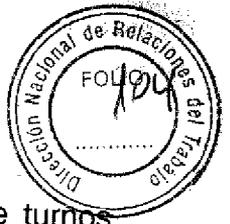
SEPTIMO: Telecom Argentina S. A. considerará "trabajo en turnos especiales", cuando aquellos trabajadores representados por UPJET sean convocados a cumplir tareas normales en días de descanso y/o feriados. El personal que concurra a realizar turnos especiales, tendrá su correspondiente descanso compensatorio en la semana subsiguiente al cumplimiento efectivo del turno al que fuera convocado. Ningún trabajador podría ser convocado por menos de una

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Stamp] *[Stamp]* *[Stamp]* *[Stamp]*

Cdña. ISABEL FRANCO DE BISARO
Sec. Relac. Lab. No 1 - Div. Relac. Lab. No 1 - D.N.A.C.



jornada diaria de 8 (ocho) horas efectivas de trabajo. Aquel que realice turnos especiales, percibirá una suma de \$ 100 (pesos cien) por el cumplimiento de cada uno de los turnos que se lo convoque en días de descanso y/o feriados.

OCTAVO: las partes acuerdan la imputación de las sumas adelantadas hasta el momento (\$ 400 en los meses de enero, febrero y marzo de 2006), a las mejoras remunerativas que se introducen en el presente acuerdo. De esta manera, establecen que las mismas serán descontadas de acuerdo al siguiente cronograma:

- \$ 224 (pesos doscientos veinticuatro), con la liquidación de haberes del mes de abril de 2006.
- \$ 56 (pesos cincuenta y seis) mensuales, con la liquidación de haberes de los meses de mayo a agosto de 2006.
- \$ 600 (pesos seiscientos) con la liquidación de haberes del mes de septiembre de 2006.
- \$ 152 (pesos ciento cincuenta y dos) con la liquidación de haberes del mes de octubre de 2006.

En los casos en que por cualquier causa (licencia sin goce de haberes, excedencia, conservación del empleo, etc.), hayan recibido en concepto de adelanto una suma menor a los \$ 1200 (pesos mil doscientos), se respetará el cronograma de descuento hasta completar la suma adelantada.

En los casos en que por cualquier causa, perciban en el futuro remuneraciones inferiores al monto a descontarse de acuerdo al cronograma antes descripto, los montos que no puedan ser descontados pasarán a descontarse en el mes subsiguiente.

Asimismo, si por cualquier causa obrara un impedimento para la implementación y/o suspensión de estos descuentos, las sumas faltantes serán descontadas de

Dir. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. Nac. Dir. N.º 106, No 1 - D. N. T. C.



los montos a los que resulte acreedor el empleado en virtud de su nueva condición.

NOVENO: las escalas salariales y el premio por productividad tendrán vigencia a partir del 01/01/2006, y el resto de los conceptos contenidos en este (turnos especiales, las modificaciones a los artículos de viáticos y licencias especiales, etc.), entrarán en vigencia a partir del 01/04/2006.

DECIMO: las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, y convienen en que la misma será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.---

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Céa. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Kelso, tob, 2061-200, Kelso, tob, No 1-D, N.W.C.